



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente. = Habiéndose subscitado diferentes dudas sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales destinados a varias comisiones que no estando previstas en los reglamentos vigentes producen por necesidad continuas dificultades y reclamaciones, y deseando S. M. la Reina Gobernadora fijar reglas claras á que se sujeten en sus respectivos casos, así los capitanes y comandantes generales, como las oficinas de la administración militar, se ha dignado resolver con presencia de las Reales órdenes particulares que se han expedido hasta ahora con diversos motivos combinando la posible economía con las exigencias imperiosas del servicio, que se observen por punto general las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los gefes y oficiales las clases pasivas desde coronel inclusive á bajo, que se hallan desempeñando ó en adelante desempeñaren comisiones en virtud de Reales órdenes ó de nombramiento de los capitanes generales con la competente Real autorizacio gozaban durante el tiempo que las desempeñen, ó el sueldo entero de sus empleos, ó el de cuadro correspondiente á ellos, según las clases de las comisiones que sirvieron con arreglo á lo que se previene en los artículos siguientes:

Art. 2.º Gozarán el sueldo entero correspondiente á sus empleos:

Primero: Los destinados á las Planas mayores de los ejércitos y de las capitanías generales en donde existan dichas Planas mayores con Real autorizacion.

Segundo: Los que lo fueren en clase de Ayudantes de campo de los Generales en los ejércitos de operaciones y de reserva.

Tercero: Los empleados en columnas de operaciones contra facciosos, mal echos y contrabandistas.

Cuarto: Los destinados para conducciones de rematados, de municiones ó pertrechos de guerra y de quintos desde los depósitos á los cuerpos á que vayan destinados, siempre que esceda de doce leguas la distancia de un punto á otro, en cuyo caso se á bonaran seis dias de haber por ida y vuelta sirviendo dicho abono de regla general para calcular los que hayan de hacerse cuando hubiese de recorrer mayores distancias.

Quinto: Los que se nombren para Comandantes de armas ó gobernadores de puntos fortificados en provincias declaradas en estado de guerra.

Art. 3.º Gozarán el sueldo de cuadro.

Primero: Los vocales fiscales, y Secretarios de las comisiones militares.

Segundo: Los comandantes particulares de armas que consideren indispensables los Capitanes generales con aprobacion de S. M. para aquellos puntos de las provincias no declarados en estado de guerra en que por las circunstancias actuales combenga destinar con el indicado objeto, á un gefe u oficial determinado.

Tercero: Los que por hallarse vacantes algunos empleos de los estados mayores de plazas fueren nombrados interinamente para desempeñarlos y lo mismo aquellos que desempeñen destinos analógos en puntos en que no habien-

dolos por reglamento sea indispensable nombrarlos durante las actuales circunstancias.

Cuarto: Los comandantes, y oficiales de los depósitos de quintos.

Art. 4.º Para ocupar á los gefes y oficiales de las clases pasivas en las comisiones de que tratan los dos artículos anteriores ó cualquiera otra debe preceder por regla general la aprobacion ó autorizacion de S. M. segun queda dicho en el artículo primero; pero cuando lo perentorio del objeto no dieren lugar á esperarla podran los capitanes generales nombrar el sujeto ó sujetos que creyesen combenientes y mas apropósito para desempeñar dichas comisiones, solicitando en seguida la Real aprobacion, y cuidando de que en igualdad de circunstancias recaiga el nombramiento en los que en su clase pasiva gozen de mayor sueldo.

Art. 5.º Los sueldos de los oficiales nombrados por los capitanes generales en virtud de la autorizacion que se les concede en el artículo antecedente serán conformes á las bases establecidas en los artículos 2.º y 3.º, y satisfechos por la Hacienda militar en birtud de las órdenes de dichos gefes, en las cuales se expresará la urgencia de la comision, el no dar tiempo para esperar la Real aprobacion y el plazo por que deben hacerse estos abonos el cual nunca podrá pasar de tres meses bajo la responsabilidad del capitan general que los decreta y del ordenador del distrito que los efectúe si se continuase el pago por mas tiempo sin haber recaido la aprovacion de S. M. en la inteligencia de que ademas del parte que segun el artículo 4.º tienen que dar los capitanes generales al gobierno en solicitud de la Real aprobacion para estas comisiones darán tambien el suyo los ordenadores al Intendente general del ejército.

Art. 6.º Ninguno de los individuos comprendidos en las precedentes disposiciones se les abonará cantidad alguna por gratificacion de escritorio, en razon á quedar está contenida en el sobre sueldo que se les señala. Se exceptua la correspondencia de oficio la cual se abonará por la Hacienda militar, en birtud de cuenta justificada y visada por el capitan general del distrito.

Art. 7.º Estas disposiciones se aplicarán unicamente á los casos que ocurran en lo sucesivo y á los que se hallen pendientes de consulta. Respeto á los que puedan encontrarse en la actualidad disfrutando el sueldo entero ó de cuadro sin Real autorizacion, se procederá para subsanar esta falta en la forma prebenida por el art. 5.º anterior, contándose el termino de tres meses que en el mismo se

concede desde el presente mes de Febrero inclusive. De orden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. = Dios guarde á V. muchos años Madrid 6 de Febrero de 1836. = Almodovar. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, é insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta para su debida publicidad. Zamora 8 de Marzo de 1836. = *Francisco Sanjuanena.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Exemo. Sr. Sceretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 22 del corriente la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien dirigirme con fecha de antes de ayer, el Real decreto siguiente:

En atencion al acierto con que D. Pedro Pascual de Oliver desempeña interinamete el Gobierno civil de la provincia de Zamora, he venido en concederle la propiedad del mismo. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.

Lo que hago saber á los leales havitantes de esta provincia asegurándoles que todas mis tareas serán consagradas á su felicidad. Zamora 29 de Marzo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Los alcaldes y Jueces de policia de los partidos judiciales de Bermillo de sayogo y de esta capital, concurriran á la Depositaria principal en los primeros ocho dias del próximo mes de abril con objeto de recoger, pasaportes, pases, y licencias de todas clases para habilitar de unos y otras á sus respectivos vecinos y personas forasteras que los necesiten.

En los primeros 15 dias del citado mes de abril concurrirán igualmente á las Subdelegaciones de policia de Toro, Benavente, y Alcañices, todos los referidos alcaldes encargados de policia sugetos á las mismas ha recibir los expresados documentos; en la inteligencia que el que no lo verifique en los dias señalados sufrirá una rigurosa providencia, debiendo entregar en el acto en sus respectivas dependencias las cartas de seguridad, cédulas y licencias que les quedasen sobrantes en fin del

año último. Zamora 30 de Marzo de 1836.==
Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Mientras que los pueblos pagan por repartimiento vecinal aquel tanto en que estan encabezados por razon de penas de Cámara, es intolerable que algunas Justicias se aprovechen de las multas en beneficio propio. Deseando yo cortar de raiz este y otros abusos que conspiran á privar á la autoridad de aquella veneracion y respeto que debe merecer, y que nunca estan mejor cimentados que cuando descansan sobre la certidumbre de la rectitud y pureza de los que gobiernan, he creido indispensable prevenir á los alcaldes de esta provincia, que en lo sucesivo toda multa que impongan con arreglo á las facultades que les conceden las leyes ha de entrar precisamente en las arcas de Propios, cuyo Depósitoario ó Mayordomo dará recibo de ella á la parte multada; y que este recibo ha de ser precisamente intervenido por el Procurador, sindico del ayuntamiento, quien en fin de cada mes dará cuenta á la corporacion municipal de las multas que haigan ingresado, durante él remitiéndose á este Gobierno civil copia testimoniada del acta de la sesion en que se haya dado cuenta de dichas multas, de que pasando yo á la Contaduría principal de Propios de la provincia y demas á quien corresponda, pueda tenerse presente cuando se examinen las cuentas que el ayuntamiento debe rendir de su admistracion asi como económica como municipal. Encargo á los alcaldes y ayuntamientos en quienes está depositada la confianza de sus conciudadanos la mayor exactitud en el cumplimiento de esta disposicion á fin de quitar á nuestros enemigos toda ocasion de zaheriz las sabias instituciones que nos rigen. Dios guarde á V. V. muchos años. Zamora 31 de Marzo de 1836.==Pedro Pascual de Oliver.==Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del corriente se ha servido decirme lo que sigue:

Habiendo algunos Gobernadores civiles consultado á S. M. la Reina Gobernadora diferentes dudas relativas al modo de proveerse las vacantes en los actuales Ayuntamientos, manifestando los inconvenientes en que se incurria de verificarse en individuos de los Ayun-

tamientos últimos con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 23 de julio del año proximo pasado; S. M. se ha servido resolver conformandose con el parecer del Consejo Real que aquellas vacantes sea el cualquiera que oficio á que correspondan, y qualquiera que sean las causas de que procedan, se provean por medio de una nueva elecion popular arreglado á lo dispuesto en el mismo Real decreto; cuando por consiguiente los gobernadores civiles en la facultad que hasta aqui les hadado el mencionado artículo, de nombrar al efecto los concejales cesantes del año anterior. De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo traslado á VV para su debido conocimiento. Dios guarde á VV muchos años Zamora 28 de Marzo de 1836.==Pedro Pascual de Oliver.

Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Alcalde de Villa mayor de Campos en comunicacion de 21 del corriente me dice lo que sigue:

»Pongo en noticia de V. S. como en la noche del 19 y ora de las diez y media a las once, supe que Francisco Martin (a) Melones y Rimaldo Gomez vecino de Villa Fáfila, y uno de los individuos que componen la 1.ª Compañia de lanceros del Escuadron de esta provincia habian llegado á la casa de aquel y como el primero sea un hombre bien conocido tanto en el pueblo como en el pais por sus crímenes pues desde que en el año de 21 se unió al Rojo llamado de Valderas no á sido su vida otra cosa mas que una serie continuada de iniquidades habiendo estado en esta procesado por desafecto al actual sistema y haber preferido espresiones subversivas contra SS. MM. la Reina Nuestra Señora y su augusta Madre, habiendose fugado de esta Real Carcel y ahora se le esta siguiendo otra por un rovo de vastante consideracion por el que se hallava preso hasta el 15 de Diciembre que rompio las prisiones y se fugó de esta. Dispuse que los nacionales Don Bitoriano Rodriguez, Diego Cornejo y Balentin Parra me acompañasen haciéndolo tambien el Ministro de este juzgado y despues reconocidos bien los sitios por donde los referidos Melones y Gomez podian fugarse mandé al Diego se situase en un corral de una de las casas inmediatas, al Parra que saltase á otra situada en frente de la que en que ellos estaban y el Don

Victorio y yo tomamos la puerta principal, mientras el Ministro recorria los alrededores para avisarnos de lo que ocurriese; tomadas todas estas disposiciones y no habiéndose notado el menor movimiento por parte de los encerrados permanecimos en esta posición hasta que el día se acercaba para asegurar mas bien la presa, puesto que ya no habia que temer mandé al indicado ministro avisase al escribano y algun otro nacional y en efecto al toque de la oración regresó con el mentado escribano, José Alcalá y José Manso con los que reforcé á los que estaban en casa de los vecinos, quedandome yo con el primero: todo ya arreglado, llamé á la puerta, aunque por mejor decir, hice llamar á Antinio Rodriguez vecino del dicho Melones, á quien mandé retirar luego que se nos habrió, habiendonos metido precipitadamente hasta su habitacion, habiendo tenido la felicidad de sorprender al Gomez y recoger dos trabucos mientras el Melones, en medio de su fuga cayó en las manos de los compañeros. Todo lo que me ha parecido conveniente comunicar á V. S. para los usos convenientes."

Lo que me apresuro hacer notorio á los habitantes de esta provincia, á quienes servirá de estímulo un tan distinguido rasgo de patriotismo, y se persuadirán al mismo tiempo de que la tranquilidad de los pueblos esta asegurada cuando velan por ella autoridades tan celosas y decididas como la de Villamayor de Campos, cuya lo hablé conducta he puesto en conocimiento de S. M., sin perjuicio de haberle dado como es justo las mas expresivas gracias, y á los beneméritos guardias nacionales que le acompañaron en el hecho. Zamora 28 de Marzo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Ynteresa al mejor Real Servicio la busca y captura de los reos siguientes reclamados oficialmente por autoridades superiores:

Santiago Gangoso, natural de Cerecinos de los barrios, y soldado desertor del Escuadron 3.º voluntarios de Castilla la Vieja.

Ramiro Rodrigo, natural de san Pedro de la nave, tambien soldado desertor del expresado Escuadron.

Gregorio Castro, natural de Tapides y soldado desertos del referido Escuadron.

Canuto Losada, vecino de Valladolid, de donde se ha fugado: sus señas, son edad 35 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular barba cerrada, y cara buena.

Manuel Fernandez natural del pueblo de

Sejas, soldado del Regimiento provincial de Toro que deserto el día 21 desde la Villa de Tordesillas.

Todo lo que he acordado insertar en el Boletín para que enterados los Alcaldes jueces de policía de las de la provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias hasta coneguir la prision, den los cinco individuos que quedan expresados disponiendo en el caso de ser llevados, su conduccion con toda seguridad á indisposicion para los devidos efectos. Zamora 30 de Marzo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gubernacion del Reino se ha servido comunicarme en 8 del actual la Real orden que sigue:

Con fecha 29 de Enero último se comunicó á los Gobernadores civiles de Barcelona, Santander y Cadix por este Ministerio la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Junta de Comercio de esa capital, solicitando se declare á los individuos de la misma exentos de servir oficios de república, en atencion al excesivo trabajo ó inconvenientes que produce el desempeño simultaneo de uno y otro cargo; enterada S. M. y oido el Consejo Real se ha servido resolver, que cuando los individuos de la Junta de comercio sean nombrados para oficios de república sirvan desde luego estos oficios, y cesen de hacer parte de aquella corporacion, reemplazándoles en ella los suplentes que por mitad del número de los que la componen habran de proponerse á S. M. = Y habiendo dirigido posteriormente otras instancias y consultas con el mismo objeto, S. M. ha tenido á bien mandar que la preinserta Real orden sea extensiva, no solo á las demas juntas, sino tambien á los tribunales de comercio; en la inteligencia de que el nombramiento de suplentes de las primeras debe verificarse por medio de propuestas interna, como se efectua para los vocales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 23 de Marzo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.*